Gobernacion y

5.5 De los acuerdos que V. S. tomase en cumpli-miento de esta circular dara V. S. inmed ata duenta Las Cories Constituyentes, en uso de su soberania, decretan y sancionan la signiente lev:
. Articulo 1, Se autorza al Musistro de la Goberat G bienno. 6 * En el caso de proceder V. S. à suspender toma de posesion de alguno de los Ayuntamiente. nacion para que proceda à decretar nuevo reconocimiento de los mozos de la reserva declarados reciente-que unitics para el servicio de las armas, cion electos, no descuidarà adeptar las medidas THE MEDICAL PROPERTY. serupulosa comisiones designacio a designacio 100 Losus criores d beran practi acse garles o ren cen entera independencia y anie la Comision pletamente garantides su libertad y el derecho que les provincial, presidida por il Gobernador de la provin-

> COGROÑO de de la Companya de la Comp que ni la insurrecciones que actual cente agitan

SE PUBLICA LOS LUNES. MIERCOLES Y VIERNES. 18 nolioneje sonshabnio sol

sale la Comision de la crovincia contra las declaracio-

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO,

ne los Tribucales

-ul spridud se NUMERO 1.066. gooden al actix

-desert at a salidate LEYES as head . O attA

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberania,

decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º En las provincias en que se hubiese per urbado el órden público, los Ayuntamientos recien-temente elegidos tomaran posesion de sus cargos el

dia 24 de Setimbre del ano actual.

Art. 2.° Desde la fecha de la públicación de la presente ley hasta el dia 4 del mes de Setiembre los electores de ca la distrito podrán hacer por escrito ante el Ayuntamiento las reclamaciones que tengar por conveniente sobre la validez de la eleccion de los nuevos Municipios y sobre la capacidad legal de los Concefales electos.

Art. 3.º El dia 4 del mes de Setiembre se reunirán, para los efectos que marca el art. 87 de la ley electoral, los Ayuntamientos con las Juntas de escrutinio.

Art. 4.9 De los acuerdos que en esta Junta se 10maren respecto à las protestas presentadas codran alzarse los interesados ante la Comision provincial den-tro del término de cinco dias despues que les hubiesen sido notificados. La Comision reso vera estos recursos ant's del dia 20 de Setiembre, w si acordase que se verifiquen nuevas elecciones, estas habrán de tener lu-

gar antes del dia 15 del mes de Octobre. Art, 5. Las elecciones para Diputados provinciales, que deberian verificarse en los dias 6, 7, 8 y 9 de Setiembre, ten iran lugar en los dias 26, 27, 28 y 29

dei mes de Octubre.

Art. 6 ° El Ministro de la Gob rnacion queda encargado de ejecutar la presente ley.

Lo tendra entendido el Poder Ejecutivo para su im-

presion, publicación y cumplimiento.

Palacio de las Cortes diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres. = Rafaél Cervera, Vicepresidente = Eduardo Cagigal, Diputado Secretario. = Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario. = R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

sagrados objetos. La opinion lo ba comprendido asi, y

la valides de las operaciones electorales e contra capacidat de los Concejales electos. Mercad à aque of sop MINISTERIO DE LA GOBERNACION diving graren amabar el sufracio en rede intereses siempre

Las Cortes han aprobado un provecto de lev concediendo al Gobiernola facultad de suspender, en las provincias en que se hubiese alterado el orden público, la toma posesion de los Ayuntamientos elegidos con arreglo a la ley de 24 de Junio de 1873, y la fecha en que han de verifi arse las elecciones para Diputados provinciales.

Dos puntes importantes resueive, pues, aquella lev; y al examinar de acuerdo con ella los cases que ha querido provehir y que puedan présentarse à V.S., debera V.S. adoptar el critério que se le marca en las

reglas siguientes:
1. Las perturbaciones tel orden público á que esta circular se contrae son las acaecidas dentro del perio lo electoral, ó despues de hechas las elecciones municipales. Las perturbaciones acaecidas antes de empezarse ese periode se tendra en cuenta siempre que, à jurcio de V. S., sus consecu-ncias hayan ponido prolongarse has a despues de aq ella fecha, influyen lo en la forma y resultado de las elecciones.

2 Procede suspender la toma de posesion de to-

dos los Ayuntamientos elegidos en esa provincia, segun la ley de 24 de Junio de 1873, en el caso de que hubiese estallado dentro de la provincia misma y en las épocas que se marcan en la regla anterior un movimiento insurreccional.

3. Procede suspender la toma de posesion de uno de los Ayuntamientos recien electos, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

L'undo en el distrito municipal de que se trate

hubiese sido perturbado el orden público sin revestir dicha perturbacion los caracteres de un movimiento insurreccional

II. Cuardo el Ayuntamiento que esta en funciones hubiese observado una actitud favorable a los pertur-

badores del orden de la yontamiento que esta en funciones no hubiera podido deliberar libremente por encontrarse sometido à presiones extralegales, merced à lo

anomalo de las circunstancias por que el país alraviesa.

4. Procede suspender hasta los dias 26, 27, 28 y

29 de Octubre las elecciones de Diputados de esa provincia, siempre que se hubiese suspendido en la misma la toma de posesion de uno o mas Ayuntamientos de los recientemente electos, ó cuando las Comisiones provinciales que en la actualidad funcionan hubiesen de concer de nuevo en rec'amaciones formuladas contra la validez de los actos electorales, ó centra la capacidad de los Concejales electos.

5.º De los acuerdos que V. S. tomase en cumplimiento de esta circular dará V. S. inmediata cuenta

6 ° En el caso de proceder V. S. á suspender la toma de posesion de alguno de los Ayuntamientos recien electos, no descuidará adeptar las medidas oportunas à fin de que todos los preceptos de la ley à que esta circular se refiere queden escrupulosamente cumplidos, y à fin de que los electos que produjeren recla-maciones contra los actos electorales últimos, y los Ayuntamientos, Juntas y Comisiones que han de juzgarles oeren con entera independencia y tengan completamente garantidos su libertad y el derecho que les

Teniendo presentes estas reglas, V. S. resolverá con acierto todos les casos que puedan ofrecersele á fin de que ni las insurrecciones que actualmente agitan al país, ni las demasías de los perturbadores impidan que los ciudadanos ejerciten su derecho reclamando cuntra la validez de las operaciones electorales y contra la capacidad de los Concejales electos. Merced à aquellas perturbaciones y a favon de esas demasias, los que lograron amañar el sufragio en pro de intereses siempre adversos à la ley y al sostego público han querdo ga rantizar su triunfo oponiendo un obstaculo al derecho que tiene todo alector, segun los artículos 86, 87 y siguientes de la ley electoral.

A asto se opone la ley que acaban de votar las Cótes y que motiva la presente circular. Se opone tambien al caso de que por di has perturbaciones y enmedia de allas de acrosso handose del estado de agrifacione.

dio de ellas, ó aprove haodose del estado de agitación é ins gurida í que e can, los agita jores hayan pretendido impedir que los Ayuntami ntos boy en funciones y las Juntas de escrutinio, segun el artículo 87, y las Comisiones provinciales más tarde, segun el artí 89 y

Comisiones provinciales más tarde, segun el art 89 y siguientes, deliberen y resuelvan con la debida imparcialidad y rodeado el acto que ejercen de todas las garrantías de independencia que las leyes reclaman. Asimismo está reciente disposición viene á ser un medio para evitar que los que, en contra de los articulos 2°, 7°, 8° y 9° de la ley electoral, hubiesen sido elegidos Concejales ocupen dicho puesto; que si el os pensaron burlar por el influjo de las circunstan ias, prevenciones legítimas y oposiciones fundadas en el texto de nuestra legislación misma, conveniente es impedir, abriendo un nuevo púcio, el logro de sus propositos, dañosos sobremanera al porvenir y á la fortuna de los pueblos que había de serles encomendada

na de los pueblos que habia de serles encomendada Por último, no se explicaria que en aquella provincia en que uno ó más Ayuntamientos electos no tomasen posesion se procediera à elegir las Diputaciones una vez que han de fundarse necesariamente en la base que aquellas le ofrezcan, y que solo á este título han de poder conceptuarse como representantes de los verdaderos intereses de la provincia cuya administra cion se les encomienda.

Las reglas que a V. S. se establecen y el criterio que se explana en los anteriores parrafos abarcan todos y cada uno de los casos que por virtud de la ley recientemente adoptada pueden suscitarse. Ajústese V. S. à él, y en lo que se encomienda à su propio jui-cio obre de acuerdo con el pensamiento de las Córtes y con el deseo del Gobierno, segun le ha sido explanado; comprendiendo que lo árduo de los puntos que se resuelven en aquella ley y en esta comunicacion exigen de V S el mayor celo, la más exquisita prudencia y la severidad y la energía más decididas en pro de la República y del órden secial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1873.—Maisonnave.—Señor.

pacidad de los Concejales electos.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía. decretan y sancionan la siguiente ley:

Articulo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que proceda á decretar nuevo reconocimiento de los mozos de la reserva declarados recientemente inútiles para el servicio de las armas.

Att. 2° El Ministro de la Gobernación podrá nombrar comisiones compuestas de tres Médicos, cuva l bre designacion se le reserva, que havan de practicar ese nuevo reconocimiento.

Art. 3.º Los reconocimientos de que hablan los artículos anteriores d berán practicarse ante la Comision provincial, presidida por el Gobernador de la provin-

En el case de rec'amacien contrael dictamen faculfativo, se remitirà al Ministerio de la Gobernacion, y en el improrogable plazo de 24 horas, el expediente incoado a fin de que sea resuelto por el Ministro, evendo al donse jo de Sanidad.

Art. 4 ° Todo ciudadano español puede reclamar ante la Comision de la provincia contra las declaraciones hechas sobre la aptitud de uno ó mas mozos para

el servicio de las armas.

Art. 5. Si en los nuevos reconocimientos que deben practicarse resultasen útiles mozos declarados ántes multies, deberan estos sustituir inmediatamente à aquellos à quienes por este hecho hubiere tocado in-gresar en Caja, sin perjuicio de que los Tribunales exijan la responsabilidad criminal á que hubiere lu-

Art. 6.º Las disposiciones contenidas en la presen-te ley no podrán servir de obstáculo para que el Gobiernodispenga come la tenga por conveniente dentro de las leves de los mozos de la reserva declarados únles para el servicio en reconocimientos anteriores. de la constant de la

1. La reclamación de que babla el parcalo segundo del att. 3.º sólo tendra valor cuando haya divergen-cia entre el diciamen de la Comision pericial y el de

1a Comision provincial

2. Tambien serán revisados por la Comision provincial, presidida por el Gobernador, los expedientes en virtud de los cuales hayan sidu declarados exentos del servicio militar los mozos que alegaron exenciones

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su im-

presion, publicación y cumplimiento de las Cortes diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres = Rafaél Cervera, Vicepresidente. = Eduardo Cagigal, Diputado Secretario. = Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario. = R. Bartolomé y Santamaria Diputado Secretario.

sido notificados. L Confision responsa estos recursos antes del 20 de Sel. organados at acordasa que se

La patria, objeto constante de nuestros afanes, atraviesa en estos momentos uno de los períodos más difíciles, más críticos y más angustio os que senala la historia. La libertad, hoy como nunca combatida, demanda, y demanda con imperio, el apoyo de todos los que anhelan conservarla. El órden, por último, manto tutelar de todos los intereses, ley de vida para todas las sociedades, parece aun séria y gravemente comprometido á pesar de la decisión y de la energía con que ha procurado restablecerto el Gobierno de la Re-

En instantes tan solemnes à nadie es dado permanecer ocioso, ni nadie es justo que se mantenga indiferente. La apatia puede ser un crimen, y el quietismo el arma más terrible con que se combaten aquellos sagrados objetos. La opinion lo ha comprendido asi, y sagrados objetos. La opinion lo ha comprendido asi, y

por ello presta su apoyo poderoso a los que sin contemplaciones se deciden a restaurar la tranquilidad y el sosiego público. Las Córtes lo han comprendido así, y por eso acuden con su soto á satisfacer las necesidades que el Gobierno senala. El ejército redobla su vigor alli donde se levanta un arma rebetde ó se tremola al aire la ban'era de la insurreccion y de la discordia.

Enmedio de este patriòtico condurso de hida gos esfuer os v de generosas aspiraciones, la voz y el deseo de los Voluntarios de la República debia dejarse escuchar, y se ha levantado reclamando un puesto de honor y de peligro. El Gobiera no prede ménos de oir con entusiasmo tan legitima pretension. Los que aspi ran à reverdecer los laureles de Gerona y Bilbao deben ser atendidos. Marchen, pues, esos celosos defensores de la República y del órden alla donde su patriotismo les guia; y miéntras el soldado en los campos de bata-lla defiende la enseña gloriosa de da pátria, que es nuestra honra, sean los más constantes adalides de la libertad los que opongan su pecho desde los muros de nuestras ciudades como baluarte poderoso al carlismo y à la tradicion.

Inspirado en esta creencia, y desgando coadyuvar à que se realicen tan notabilisimos propósitos, el Gobierno de la República decreta:

Art 1.º Los batallones de Voluntarios organiza-dos con arreglo al decreto de 17 de Noviembre de 1868, que hubiesen soficilado marchar á campaña, podrán movilizarse inmedia amente?

Art. 2.º Los Jefes de los Ratallones que deseen movilizarse lo pondran en conocimiento de los Alcaldes, y estos en un término perentorio en el del Gobierno por conducto de les Gabernadores civiles respectivos, y dando cuenta del número de las fuerzas con que cuenten.

Art. 3.º Los bata lones movilizados prestaran los servicios que el Gobierno les encomiende, a las ordenes de la Autoridad militar del distrito a que fuesen destinados

Art 4º El Ministro de la Gobernacion adoptará las disposiciones convenientes para la ejecucion de es-

Madrid diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres. El Presidente del Gebierno de la República, Nicotás Saimeron. - El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

Los Sres. Alcaldes en donde existan Voluntarios de la República organizados con arregio al decreto de 17 de Noviembre de 1868, darán con cimiento de la anterior disposicion, en el término de tercero dia, á los jefes y oficiares de la fuerza popular para facilitar la movilizacion.

Logroño 22 de Agosto de 1875 - El Gobernador civil, Ramon Cepedas

NUMERO 983

D. Francisco Javier Comez, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber. Que por D. Agustin Castel, vecino de Ezcaray, de profesion propietario y mayorale edad, se ha presentado à mi autoridad à las once de la mañana del dia de hoy una solicitud de registro de nueve pertenencias con el titulo de La Buena, de mineral de cobre, en terreno situado en termino de la de Ezcaray aldea de Zaldierna, parage que Haman Peña Mala; lindante al Norte Barranca de Uyarcia, al Este Ayedo y monte Calorayene, al Sur Majadas y Collado de las minas, y al Oeste Collado de Sicalamina, en ya designación ha verificado en la forma signiente de

Se tendrá por punto de partido Pena Matell a como pié se halla descubierto et mineral, desde él en direccion Este se medirabiso ime fras/ fija udose la 1.ª estaca, de esta al O ste 250 metros fiján lose la 2ª, de esta Este 300 metros donde se colocará la 3 i de esta al Este 300 metros y se fijara la 4. nde rest al Norte 300 metros y se fijara la 5. y desde esta al Oeste 50 metres à cocontrarse la primera guedande de estamanera genrado el rectangulo, o do do abiasia. Y habiéndosele admitulo nor decreto de este dia salvo mejor derecho, la espresada roligitud de registro. he dispuesto se anuncie al publico como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con dere-cho à reclamar contra ella, lo verifiquen en este Go-bierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de ses nta mas que para este efecto se fija en la lev y reglamento vigente de la Minaria i oblisio lo Logrono o per del Inlio de 1873? — Francisco Vavier parte de los Ayuntamientos de esta provincia fisheo nido muy en cuenta las prescripciones de las ordenes

de 29 de Noviembr. 3 fo. 1809 August Marzo y 7 de lu-lio de 1809 references los des personal y ma-rerig et es la briga arobanas de general de la consultada. La consultada de la consultada de

uincia.

Hago saber: Que por D. Marcial Gonzalez y Bienzobas, vecino de Madrid, de profesión empleado y mayor de edad, se ha presen ado a mi autoridad a las diez de la manina del dia de hoy una solici úd de registro de diez pertenencias con el titulo de La Trinidad de mineral de plata y otros metales en terreno situado en término de la villa de Aguilar del Rio Albama, parage que llaman la Nava, lindante al aliente con el barranco llamado de la Nava, al Poniente con el Cerro de la Talaga vieja, al sur con la umbria del cerro de los Agudos y al Norte con el barranco menciopado de la Nava, cuya designación ha verificado en la forma signiente: la forma siguiente:

la forma signiente:

Se tendra por punto de partida un pequeno pocillo que se halla en un barranqui lo que desemboca al de la Nava y en el mencionado pocillo se mediran al Satiente 160 metros, fijándose la 1. estaca, desde esta en direccion al Sur se mediran 200 metros fijandose la 2. estaca, desde esta en direccion al Poniente se medirán 300 metros fijandose la 3. estaca; desde esta en direccion al N. se medirán 500 metros fijandose la 4.º estaca, desde esta en direccion al Saliente 300 metros fijandose la 5. estaca; desde esta en direccion ál 1.º estaca 300 metros, y de este modo queda hecho el rectargulo de las pertenencias solicitadas.

Yn ib endosele admitido sor decreto de este din salvo mejor derecho la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el pre-sente ejecuto, para que los que se consideren con derecho a reclamar contra eda lo verifiquen en este Co-bierra civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesonta dias que para este efecto se fija en la levy reglamento vigente de la Mineria.

Legrono 14 de Agosto de 1873 - Ramon Cepeda o la

se hace presente a

el preciso término des con la partir de la coloriera no de provincia las colores del movimien de la coloria de la mozos de 20 años comprendidos en el alistamiento de a la reserva, Pedro Ledesma Sojo y Manuel Martinez Villarejo, dos guales d segun poticias fidedigeas comunicadas al Alcaldo de dicho pueblo, deben haberse incorporado à la partida carlista que estuvo en el pueblo de Casalareina, encargo à los Sces. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurensu captura, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habides Logrodo 17 de Agosto de 1873 - El Gobernador, Ramon Gepedantag eb olang tog kabnel et

pid se halfa des ubierto et um eral, desde el cu direc cion Este se medirá 100 mona MUN no ce la 1.º estaca de esta al O ste 250 moistligentuse la 2º de esta

Por el presente cito, flamo y emplazo al mozo José Pateriona y Jusue, comprendido en el alistamiento para la reserva per el Ayuntamiento de Ottauri, para que en el termino de treinta dias comparezta ante el Alcaide de dicho pueblo a exponer lo que tenga por conveniente. Logrono 19 de Agosto de 1873 - El Gobernador, Ramon Cepeda as especial de dispuesto se anuacie ai publico como por el presente

le ejecu'o para qaco CORANUN consideren con derecho a reclamar contra ella divertinguen en este Cobierno civil po comento de rolares dentas dentas

De los datos que me ha sumistrado la Junta provincial de 1 censeñanza y de la conferencia que he tenido con el Inspector, se infiere facilmente que la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia han tenido muy en cuenta las prescripciones de las ordenes de 29 de Noviembre de 1858, 20 de Marzo y 7 de Ju-lio de 1869, referentes à los pagos del personal y ma-terial de las e cuelas, al paso que otras Corporaciones municipales desatendiendo tan sagrado deber, hace ya algunos trimestres que no han satisfecho à los maestros sus mo lestas dotaciones ni entregado cantidad alguna para las escuelas y ninos pobres, dando lugar con este punible abandono à que dichos funcionarios pasen por humillaciones impropias de su profesion, y à que, a pesar de sus buenos deseos se vean incapacitados de poder trasmitir à sus discipulos la ensenanza correspondiente.

Constandome que la Comision provincial, la Junta de 1. ensañanza y el Inspector han agotado todos los medios prudencia es para obligar á los Ayuntamientos morosos á cumplir con este deber, no obstante lo cual nada se ha adelantado e este importante asunto, prevengo à los que dejen trascurrir el mes presente sin pagar tan legitimas atenciones que apelare contra ellos à los medios coercitivos de que dispongo, conforme à la orden de 15 de Enero de 1870; que no es justo, ni se aviene à mi caracter guardar consideracion alguna á las Autoridades que así desatienden el cumplimiento de sus deberes. Lograno 18 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Ramon Cepeda.

NUMERO 1060.

La Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, autorizada por órden del Gobierno de la República, ha resuelto se proceda desde luego y con la mayor orgencia à la reunion de los dates del movimiento de la poblacion en los años de 1871 y 1872 de la manera que lo fueron las de 1870, formandose los cuadros provinciales por Juzgados municipales; y como quiera que desde el establecimiento del registro civil. los datos del movimiento de la población que anteriormente suministraban los Ayuntamientos con referencia à los libros parroquiales, han de facilitarlos los Juzgados municipales, se hace presente à los mismos que en el preciso término de ocho dias remitan à este Gobierno de provincia las expresadas noticias del movimiento de poblacion en sus respectivos Juzgados para en su vista poder cumplir con lo ordenado por la expre-sada Dirección general del Instituto Geográfico. Para la formación de los estados que deberán darse por los Juzgados municipales se tendrán presentes los modelos que se públican a continuacion!

Logrono 21 de Agosto de 1873 El Gobernador, l Ramon Cepeda i la la estacibace el come y livi

cido se tremela al secreta. la voz y el desen Ebia dejarso escuy Bilbab deben s de Cergna y Bilbab deben allo logi, su patriousmo ido en 18 anipos de bala-tosa e ga patria, que es su patrionsmo adelides de la is do los muros de en coadvurar cados rinspro zoin Newbre ife l. clasific NACIMIENTOS.
Juzgado municipal cla este Resencion de es-E mil ochocientes Dierna de la Re-Stre de la Coberdel existan Vosapizados con individuos con individuo con onterior dis-production dis-signification dis-si inscritas on Macinism de la Mac

aildes y Colla-

por ello presta su appyo p deroso a los russin contem-placiones se decidan a restaura da so utilidad vel sosiego público. Las Curts lo ha comprendido así, v-per ese acuden con su sub a sat face la vecesidades que el Gobierno sedala El ejento es blasa vigor al i donde se levanta un arma re are la ban era de la insurreccion na riduen con fiver os y de genero as as de los Velvalarios de la R char, y se ha levanta is reclarat de un pursto de ho-nor y de pengro. E Gran a Con recedo menos de or-con entastasmo tan e En a Dolla Con. Los que aspito ab a ran a reverdecer los laurel ser atendidos, Marchen, p de la Republica y a les guia; y miéntras el soll lla defiende la ensena gu ado enel nuestra honra, sean los nues constante libertad tos que apor gages se pecte aguar nuestras ciudades com Khalaarte caer y a la tradicion. Inspirado en esta creendi b erno de la hepública dec Art 1.º Los balation dos con airego al dermo VID red de 17 s silvi ado em callo em ta de 17 1868, que hubiesen no frau movilizarse Batal Jeimies edst sof og tid of sh vilzarse le pouer u en coi v estos en un termino perc por conducto de les 4 deri oingh RGFTIMOS v dando cuenta del wumero chenten.
Art. 3.º Los hata topos servicios que el Golden chenien. Art. 3.º nes de la Aguaridad mili 0 + 31A has disposiciones convenientes par te decreto. Madrid diaz y nuove se setanta y tres.—Ri Prazele niblica. Nicolas Salnton A lab ain publica, Nicolas Sain nacion, Elepteric Maisonna sepublica arregio al decreto 1868, daran con ciento di posicion, en el térmeno de te jefes y oficiares de la fuerza cilitar la movilizacion. Logrono 22 de Agorto de IMOS. bernador civil, Ramon 出 D Francisco Javier rino de esta provincia Hage saber. Que per D. Agustin szcaray, de profesion propidiario y be presented a mi adjoridad a las nel dia de bay una soliciful de restro de naveral de contenencias con el titulo desta Buena de naveral de contenencia de la la de Raccaray aldeal de Zaldieros, parago qui Jaman Pena Mala, hudante al Norte Bartanca di Uyaru, al Este

AGO I OHEMUM NÚMERO 2.		n inade, we se
SOTRAIMAS A Nub icacion en el Beletin, la siguiente relacion	TOTAL	office of artificial of the sound of the sou
DARTIDO JUDICIAL DE LA DE LA DE SOLDE JUZGADO MUNICIPAL DE	Hembras 3	AND 187
Nacidos, muertos y fallecidos antes de ser inscritos en los libros del Regis	tro civil de este Juz	gado municipal,
a los Sres. Aloaldes la necesirarse en mojonilas la nos.	TOTAL =	7 8
Su celo no daràn lugar a nuevas escalaciones de esta.	Hompese	grat plant in
- dado el puntual epoplimiento de este servicio. Logro-	Vatones,	2. 1015440, 41 T
no 18 de Agosto de 1873.—El Cobernador, Ramo	OL JOTAL	b sidade sur
RELACION de les pueblos de este partido judicint ou	dembras.	Hedel Diennosta
adeudon la contidades que se detallan por cuent del 1 er trimestre de este año econômico.	change of the Control	Taggir a
PUPBLOS. Pesetas cets. PUBBLOS. Pesetas cets	TOTAL	Sions idea in the sign of the
Agoncillo 91,21 Marillo, 173,44	Henbras 3	51 01
TT.66 . onshelf 11.681	Astonia	3 3 4 7 4 16 6 7
OR OR STATE NATIONAL SECTION STATES SECTION SE	H-mbras Z	To retouch double
DE PARTIDO JUDICIAL DE JUZGADO MUNICIPAL DE		año 187
Alumbramientos sencillos, dobles y triples inscritos en los libros de Regist	ro civil de ese Juz	gado municipal.
Fuendayor 280.55 Tomemodalyo 22.64	Hembras (3	
ROTES MARINA LES 5 Villamediana . 125 8 1 16.8 1 16	Varones E	CO CO
2.081 Sencillos. To 00.88 Dobles. oil of sadi Triples.	TOT TOT	AL. B R
off the chalf 2001 - 278 of at olenay y one god		2 2 4 8
The same of the sa	Varones.	THIS CV
NUMERO 1088	TOTAL	E P S
Habien to participado a jest Gobiera el Mesta	Rembras.	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
de sanurde haberse ausen after de lichte pueblo tor	Varones, 2	Shall whoman
incorporado a las parlides carbiles, encargo a los	BUT STOTAL TO	Still and individual
in a coloposace consider perception thebian MUMERO. 1. Value of	Beinbras	Service and a sector
IDAJEOG LASO de serbab dos de la	ON ASLOBES	Signal and A
. Moros Jugades.	TOTAL.	
PARTIDO JUDICIAL DE CASUL ASOLITAM LOS JUZGADO MUNICIPAL DE	Hembras ==	AÑO 187
The second secon	THE PERSON NAMED IN	g e luisine, comes
Matrimonios celebrados é inscritos en los libros del Registro civil de este Je el estado civil de los contrayentes.	uzgado municipat c	asipcados segun
Commission of the Commission o	+	
GOVANIATAN Encargo a los Siess Arcaldes Governantes de mi Anto-	Varoses.	I D
ricogeib im SOLTERO CON ul captuo con captuo captuo con captuo captuo con captuo capt	TOTAL	OTAL!
Soltera. Viuda. Soltera. Viuda. Viuda. Viuda. Viuda. Viuda.		Taling and a second
Sujotos Jugas os	1310113	THE RESIDENCE AND ADDRESS OF THE PARTY OF TH
D. Elisco Aguiriano de 19 aŭes de adad, natural de Leza (Alava	1000	PCIMIEMATOR
D. José García, de 24 años, pitural de Corzapilla, provincia de Alava.	stembras 22	THE TOTAL PROPERTY.
D. Silverto Pangus Aparicio, de 19 años, natural de San Vicente.	Varones.	3 1
is insertion, delot ;	no Boletin se concluirà ere ncia la preinaerta et	NOTA. En el préxis

NUM

Cara				0.00		
	\$1.5 =355 criple	inga Maka Maga	L.	ENTOS. TOTAL.		
187	18 A	A	TOTAL	10 MONICIPAL DE Hemptse		
unicipal.	F DE	seed of	ile di	os libros del Registro civil de c		
inicipal,	ANG	del se	FRE	LATOT		
THE GI			DICTEME	RAS. Rempres		
1 Venter		sting	DA .	Varones.		
No.		los meses en que tubieron lugar, con distincion	NOVIEMBRE.	JATOT		
				- Hembras.		
Sta Jes				.esmoney		
a selection			OCTUBRE.	JATOT TOTAL		
o do may	-80			Hembras		
		nb u		RO 3. Astones.		
		ses e	BRE.	ENTOS TOTAL.		
187	OÑ	os me	SETH WBRE.	O MINICIPAL DE L'EMPres		
lanining	HEN	pun l	1 31	os tigros de Redistro biriptoles.		
	LDE	18 Seg	TO	14404		
SO	SIPA	icade	AGOST	Serones Hembras		
NUMERO L.	UNI	clasi/				
MER	M 00	do municipal clasificados segun l	T	Tripies.		
NO CO	ZGAI	unici	JULIO	, 250016V		
NA	JU	do m	9 KG	TOTAL.		
		nzgu	JUNIO.	Hembras.		
		ste Ju	J.C.	Varunes.		
		de e		TOTAL		
		ciuil	MAYO.	80. 1.º H cmpras		
		stro	X III	LA POBLACION ASCODES.		
NO 187		Regi	BRIL	TOTAL TOTAL		
		en vida en los Libros del Registro ciuil de este Juzga. MARIO. ABRIL MAYO. JUNIO.		O MINICIPAL DE Hempras		
			-sanones.			
		loses	ipat	Author Spidozne siss 2p mais 0.4781		
		a en	Hembrase			
11 12201	L DE	vid	0.00	Varones.		
ICIAI			AIDD CON TOTAL			
1 1 1 1 1 1	JUD	inscribes	HEBRERO	Vinda. Hempts		
	TIDO	US in		Varones.		
PARTIDO JUDICIAL DE		NACIMIENTOS ENERO.	RO.			
1877	1000	CIMI	ENERO.	Hemhras.		
TOTA F	En el	Próxim	o Bol	etin se concluirá la insercion de los		
NOTA. En el próximo Boletin se concluirá la insercion de los modelos á que hace refere ncia la preinserta circular.						

NUMERO 1.034.

El Alcalde Republicano de esta Capital, me remite para su publicacion en el Boletin, la siguiente relacion de los pueblos de este partido judicial, que adeudan las capitalades que en dicha relacion se detallan por cuenta del primer trimestre del actual año economico, para la maputención de presos pobres. Encarezco pues a los Sres. Alcaldes la necesidad de satisficer sin demora alguna una obigación tan sagrada, y espero do su celo no darán lugar a nuevas escitaciones de este Giberno que por diferentes circulares tiene recomendado el puntual cumplimiento de este servicio. Logro no 18 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Pamon Cepeda.

Relacion que se cita.

RELACION de los pueblos de este partido judicial que adeudan las cantidades que se detallan por cuenta del 1 er trimestre de este año económico.

PUEBLUS.	Peselas cets.	PUEBLUS.	Pesetas céts
	1		1
Agoncillo	91,21	Murillo	173,44
MBOda	153,14	Medrano	53,77
Alberite	105,44	Nalda	225,09
Arrobaly		Navarrete	290,60
Cenicero	291.45	R. vafrecha	192 80
Allavijo	47.84	Bojuela MIII. M	10,86
Daroca	24,38	Sorzano	61,55
dintre insomissiq		ientos senciados	mp 169,20
Fuenmayor,		Torremontalvo.	22.64
Hornos		Viguera	191,12
Juberas 1		Villamediana	125,84
Lagunilla		Zenzano	16,87
Lardero	155,78		
Leza de Rio Leza	7 38,90	TOTALIDO	3 150,49
		1873 —José Mar	The second secon

NUMERO 1036 Circulares.

Habien la participado à este Gobierna el Alcalde de Santurde haberse ausentado de dicho pueblo los mozos espresados à continuacion, suponiendo se hayan incorporado à las partidas carlistas, encargo à los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de Mutoridad, procuren su captura poniéndolos à mi diposicion, caso de ser habidos.

Logrono 16 de Agosto de 1873. - El Goberna lor, Ramon Cepeda.

Mozos fugados.

Manuel Martinez, Juan Madariaga, Eusebio Arrea, Remoisco Izquierdo, é Isidro Herrenos.

Matrimonios celebrefesteonsmin en los libros del Reg

Habiéndose ausentado del puebo de San Vicente para incorporarse en las partidas carlistas, los sugetos espresados à continuacion, encargo à los Sres. Aicaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procuren su captura poniéndolos à mi disposicion, caso de ser habidos.

Logrono 17 de Agosto de 1873. - El Gobernador, Ramon Cepeda. Ebuiv siglia de Siglia de Siglia de Capacita de Capac

Sujetos fugados.

- D. Eliséo Aguiriano de 19 años de edad, natural de Leza (Alava).
- D. José García, de 24 años, natural de Corzanilla, provincia de Alava.
- D. Silverio Pangua Aparicio, de 19 años, natural de San Vicente.

mero 106.

año: la Comision 3660de QUANNA Juntamiento proceda

eeb Igeon andose et paradero de los mozos Blasitio Castro v Rioja y Niceto Toyla y Vicario, comprendides en el alistamiento para la reserva por el Ayuntamiento de Villar de Torre y cuyas senas se expresan á continuacion, encargo a los Sros. Alcaides, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, proceden a su busca y captura, poniendolos à mi disposicion caso de ser habidos.

Logrono 19 de Agosto, de 1873. El Gobernador, Visto el espediente de pobreza, la Conbega noma

Señas de Basilio Castro ozom la otaexe

- Oficio herrero, ellad 20 años, pelo negro, ojos id , pariz chata, barba regular, boca ancha, estatura baja bi bi bi de Niceto Tobial oinotal

Edal 20 años, pelo negro, ojos garzos, barba poca, estatura regular, color moreno, delgado, del a

il como comprendido en la clase 1.º, orden 9, ni-NUMERO 1.015.

chia GOBIERNO MILITAR DE LOGRONO.

(irealar.

mero 54. Para que se admitan en el Ejercito activo los mozos objection Meneral Manager of the Reservation of the objection of the control of t

El Exemo. Sr. Capitan general de este Distrito entre otras cosas me dice en 1º del actual le signiente:

«En el Distrito de Burgos algunos de los mozos de la reserva der Ejército se presentan a las columnas para que se les admita el pase à activo, por temor à que las partidas carristas se los lleven à la fuerza. En su consecuencia, se ha dispuesto que se admitan todos los mozos que se les filie como tales soldados, pasando destinados a Cue po, contandos el servicio obligatorio desde el dia de su alistamiento, esta opándoles unamota favorable en la filiation samo omos

Lo que, y en complimiento con lo que al efecto me ordena S. E. he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de todos aquellos mozos de la Reserva que deseen des le luego in-gresar en los Cuerpos activos

Logrono 13 de Agosto de 1873 - El Coronel Gober-

nador militar interino, Daniel Seco

Object GOMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesiou del dia 10 de Agosso de 1873

Componen la Comision los Sres, Gimenez, Presiden-te; Vocales, Infante y Gonzalez, Medico Porense D. Hi-larion Barrenengoa; militar, D. Miguel Membiela; Comandante de la Caja, D. José Duarte. Abierta la sesion á la hora de costumbre continuo la entrega de mozos en la forma siguiente:

HARO.

1 Angel Cirilo Aidillo Tornadijo, soldado, no sei presentó, se acordó se forme espediente de prófugo.

2 Antonio Ruanes Blanco soldado, id. id. id.

3 Cipriano Rosales Salazar, soldado, reconocido,

4 Cosme y Calvo Perez, soldado, reconocido, útil.
5 Esteban Fernandez y Diez, soldado, reconoci-

6. Eusebio Izarra y Martin, soldado, reconocido, pendiente de la formación de espediente en la afección

7 Francisco Garcia y Galo, inutil, reclamado, reconocido inútil como comprendido en la clase 1., ósden 7.°, núm. 97.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE MENCHAÇA.

8 gFrancisco Galajares y Ortega, soldado, no se presento, se acorde se forme espediente de profugo: 9 Facundo Pozo Larremendia soldado, no se presento, se acordo se forme espediente de prófugo

10 Relices Yarnituy Perez, seldados lidleid eid lost 14 Relipe Lucia y Egua, soldado, reconocido, útil, alegó mantenen á su madre vinda y pobre, término hasta el 26 para formar el espediente.

12 Florentino Virumbrales y Puetlas, soldado, no se presentó, se acordo se forme espediente de prófugo.

13 Ignacio Ortiz y García, soldado, id. id. id. 14 glase Antolia Codina y Tavicon, soldado, idem

16 Juan Soto y Yanguas, soldado, reconocido, inutil, como comprendido en la clase 1., orden 5... número 71 si las sional y oinsis ognimo (1 4 17 Juan Arnaez y Pinedo, soldado, no se present

16, se acordó que se forme espediente de prófugo. 18 Juan Bastista Badillo y Herreros, sedado, re-

conocido útili obsolez onstrud segol ceta de 19 duan Rimon Arizaga y Ruiz, soldado, reconocido inútil como compren ido en la clase 1., órden

9.° núm 107 ses y Orense, soldado, reconocido útil.

21 Julian Lauriz y Mijancos, soldado, no se presento, se acordo que se forme espediente de profugo o 22 Lorenzo Sandalio, V. Il vella Martinez, soldado. reclamó, reconocido, útil

25 Manuel Martinez y Vega, soldado, no se presentó, se acordó que se forme espediente de prófugo,

24 Nicomedes Diez y Alvarez, soldado, id, ide id. 25 Pablo Angulo y Sagredo, soldado, reconocido, útil.

26 Pablo Carballo v Gomez, sol ado, no se presentó, se acordó se forme espediente de profugo.

27 Pedro Antonio Doulel Ramirez, soldado, reconocido, útil.

28 Pedro Lopez y Delgado, soldado, reconocido, ntil

Ricardo Quintin Buesa y Pison, soldado, reco-29 nocido útil.

Teodoro Martinez Sobron, soldado, no se presenid, se acordó se forme espediente de pròfugo.

31 Victor Saenz de la Mata y Herreros, isoldado,

reconocido, útil.

32 Valentin Retes y Rosales, esceptuado, reclamado, alego mantener a su abuelo sexagenario y á su padre impedido y pobre, se acordo confirmar el farillo del Avuntamianto. llo del Ayuntamiento.

33 Zacarias Rau y Lopez, soldado, recopocido,

S Casiano Penna t. SANOIR didado, no se

» Miguel Montemayor Castrejana, soldado, reco nacido, utili de coldado, no dite cobison

. ogoloro abSAJAZARRAmad as ann obress as

oldo Manuel Castro Cerezo, soldado, no se presentó, se acordó que se forme espe ijente de pròfago de la company de la co

do, util xes y and CHANDURL police in police in police.

1 Saturnino Perez Unria, no se presento, se acordéquese forme espediente de profugo : 13 o de 4 8

senté; se acordo que se ONIS DOS diente de profugo.

sento, se acordo se forme espediente de profugo.

2 Dionisio García Raiz, soldado, reconocido, útil

sin perjuicio de que presente el día 26 el espediente justificativo de la afeccion de padecer de la garganta.

3 Meliton Galarreta Garcia, soldado, reconocido, pendiente de espediente el 26 por la afeccion de palpitaciones notadas en el acto del reconocimiento.

hi 4 Fermin Alvarez Manzanos, soldado, reconocido, útil, alegó que es hijo de padre impedido v pobre, reconocido el padre impedido para trabajar. Visto el espediente de pobre la Comision le declaró exento.

ognion ob stastes SAN ASENSIO!

1 Gregorio Lopez Maestu, soldado, no se presentó, se acordó que se forme espediente de prófugo.

Gregorio Lucendo Orive, soldado, reconocido, 2 pendiente de observacion en el defecto alegado de deformidad en los brazos.

Feliciano Alvarez Velilla, soldado, no se presentó, se acordó que se forme espediente de prófugo.

Domingo Palacio y García, soldado, reconocido, util.

5 Jacinto Lopez Ruiz, soldano, no se presento, se acordó se forme espediente de prófugo.

6 Mateo Lopez Garitano, soldado, id. id. id. -0170 Eustaquio Padilla Begas, soldado, reconocido, útil 10

8 Gregorio Saturnino Tovia y Castresana, soldado, reconocido, útil

9 Marcelo Puras Sodure, soldado, reconocido, pendiente de curación por las hemorroides que se le han notado en el acto de reconocimiento.

10 Benigno Ibea Vovia, soldado, reconocido, útil. -911 Francisco Garcia Ruiz, soldado, reconocido

112 José Espinosa y Espinosa, soldado, no se presentò, se acordo se forme espediente de profugo.

13 Benito Viseira Balmaseda, soldado, reconocido útil!

14 Victoriano Lopez Espinosa, reconocido pentien-le de observacion, alegó mantener a su madre viuda pobre, visio el espediente de pobreza y justificado que el Victoriano la mantiene, la Cimision e declaroexento

Victoriano Blanco Ugalde, soldado, reconocido, v.Pison, soldado, renotù

16 Juan Martinez Heredia, soldado, reconocido,

17 Cipriano Torrecilla, esento, reclamado, reconoci do inútil como comprendido en la clase 1.4, orden 9, rúm. 106.

SAN VICENTE DE LA SONSIERR

Uboldo Pascua! Monge Hueda, soldado, no se presento, se acordó que se forme espediente de pró-

fugo.
2 Cirilo Pedrosa Villamor, soldado, reconocido,

3 Casiano Peciña Paydeta, soldado, no se presentó, se acordo que se forme espediente de prófugo.

4 Crisanto Ortiz Mejuto, soldado, no se presentó, se acordó que se forme especiente de prófugo.

5 Gegorio Monge Pedrosa, soldado, reconocido, util.

6 Gregorio Ruiz Aldama, soldado, reconocido, pendiente de observacion.

7 Tomas Martinez Balda, soldado, reconocido. úlil, alegó ser hijo único de padre pobre v sexagenario, y no resultando probada plenamente la pobreza, la Comision lo declaró soldado. U sene

8 Pablo Clemente Llorente, soldado, no se presentó, se acordó que se forme espediente de prófugo.

Habiéndose advertido que por una apreciacion erronea del Ayuntamiento se han omitido, en el alistamiento los mozos que cumplieron 20 años despues de 1.º de Enero y antes de 1.º de Abril del corriente

año: la Comision acordó que el Ayuntamiento proceda à adicionarles y cumplir con las demás formalidades de la Ley en el plazo más breve posible. V signa

alistamiento para la. ANAIVART el Ayuntamiento de

Pedro Lopez Angulo Mardonez, soldado, no se presento, se acordo se forme espediente de profugo. 2 Alejo Perez Torrecilla, soldado, reconocido, pendiente de curación.

i Tomás Alonso Barrasa, solda lo, reconocido, útil, alego mantener a su padre sexagenario y pobre. Visto el espediente de pobreza, la Comision declara exento al mozo Tomás Alonso. A sos

5 Manuel Alonso Barrasa, soldado, oo se presentó; se acordó se forme espediente de prófugo: ado xiran

Antonio Bodega Delgado, soldado, id. id. id. Antonio Barcina Lopez, soldado, reconocido, util.

Pablo Alonso Garcia, soldado, reconocido inutil como comprendido en la clase 1.º, órden 9, número 106. #10.1

Alvaro Sanchez Velandia, soldado, reconocido inuttl como comprendido en la clase 1.º, orden 9, número 54. 2018 -- 198 D

10 Matias H rmosilla Cantabrana, soldado, recobocido disposible obsorbid

Emeterio Medina Tejada, soldado, reconocido úlil. Exeme. Sr. Capitan general de este Distrit

12 Ruperto Ruiz Lopez, soldado, no se presento, se acordó se forma espaniente de prófugo.

13 Tiburcio Ruiz Aliende, exento, reclamado. No habiendose contradicho lo que re ulta apreciado por el Ayuntamiento la Comision confirma el fallo.

ZARRATONI .. . LIMETORIO US

1. Mauricio Biriba y Banuelos, no se presentó, se acordó que se forme espediente de prófugo.

2 Miguel Manero Ibergallartu, sultado, reconocido inútil, como comprendido en la clase 1/12 órden 6.3

3 Esteban Cárcamo y Castos, no se presentó, se

acordó que sa forme espediente de profugo

4 Antonio Negueruela L on, soldado, reconoci-do, uil, alegó ser h jo de viuda pobre. Resultando que tione otro harmana. tiene otro hermano mayor de 17 años, casado canôni-camente desde la declaración de so da los pero no civilmente y no estando justificada plenamente la pobreza, la Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento.

5 Severiano Leon y Chao, soldado, reconocido,

6 Pedro Pablo Felipe Urbina Ocio, no se presen-

to, se acordo que se forme espediente de profugo. Ruperto Banuelos Martinez, no se presento,

mandante de lo Caja, DAVALALVA de lo Color de de mandante de costumbro AVALALVA

Evaristo Gomez Urrecho; soldado, reconecido, útil.

2 Hilario Fernandez Guerra, soldado, reconocido, útil.

3 Tomás Fernandez Baraone, soldado, reconocido, útil bi

4 Braulio Martinez Salazar, soldado, no se presenta, se acordó que se forme expediente de prófugo!

Dando cuenta del despacho ordinario se acordó proceder à la contratacion en pública subasta de 60.000 cédulas electora es que son necesarias segun dispone el decreto de 26 de Julio último para las elecciones de Diputados provinciales, bajo el pliego de condiciones propuesto por el negociado y sirviendo de tipo la cantidad de 400 pesetas.

Se levanto la sesion -R. M. Canaveras.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE MENCHACA.